



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 2961 DE 2016
(Mayo 06)

"Por medio de la cual se resuelven los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por María Cistina Navarro Valenzuela contra la resolución 2887 del 20 de enero de 2016 por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 26 de abril de 2016, y

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución 2887 del 20 de enero de 2016 el registro de elegibles para los cargos de **Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado Nominado**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Que la señora María Cristina Navarro Valenzuela, manifiesta que no está conforme con el puntaje obtenido que fue de 558.94 y que la ubica en el puesto 53, las razones de su inconformidad se pueden resumir así:

Que durante el lapso de la publicación ella obtuvo su segunda especialización como especialista en Derecho Constitucional, y acumulo más tiempo en experiencia laboral, por ello solicita se evalúe el ítem experiencia laboral.

CONSIDERACION:

En aras de resolver el recurso es pertinente aclarar que se trata de un concurso público y abierto para la provisión de cargos y por lo tanto están todos los concursantes bajo unas reglas del concurso, pues es allí donde se definen los parámetros de calificación y las condiciones propias del concurso, es por ello que al resolver el presente recurso nos fijaremos en la norma que estableció la convocatoria.

Manifiesta su inconformidad la recurrente en que no se tuvo en cuenta que desde la fecha en que se realizó la convocatoria hasta la fecha en que fueron publicadas las listas ha adquirido una experiencia laboral y una especialización que la hace merecedora de un puntaje más alto se encontró que a la señora María Cristina se le asignaron los siguientes puntajes:

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimientos	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
59	63529749	318,45	159,50	60,99	20	0	558,94

Al revisar la carpeta correspondiente que nos hizo llegar la Unidad de Carrera Judicial, no se encontró que al momento de la inscripción al concurso anexara los documentos que quiere hacer valer para la modificación del puntaje asignado, es decir está aportando estos documentos de forma extemporánea, cuando para ello existe según la Ley Estatutaria de Administración de Justicia la posibilidad de en los meses de enero y febrero solicitar la reclasificación correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la resolución 2887 del 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** el recurso interpuesto por la señora María Cristina Navarro Valenzuela.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de Mayo del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.



